



CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA (FIARUM), ARTÍCULO 9 FRACCIONES II, XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FIARUM, ASÍ COMO EN EJERCICIO DEL PODER OTORGADO POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIEROHSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESCRITURA PÚBLICA 42978 LIBRO 1635 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA CLAÚSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE, HE TENIDO A BIEN DICTAR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE VACACIONES

1. Las Áreas Administrativas del Fideicomiso, de acuerdo a las necesidades del servicio, determinara las fechas en que el trabajador tomara su periodo de vacaciones y para el efecto, publicará en lugar visible el calendario departamental correspondiente durante el mes de enero cada año, a fin de que los trabajadores lo conozcan, enviando una copia del mismo a la Dirección Administrativa, dentro de los diez días siguiente de su publicación.
2. Los trabajadores deberán solicitar mediante el Formato de Solicitud de Vacaciones por escrito a la Dirección Administrativa, su periodo de vacaciones de conformidad a su fecha de ingreso a laborar, señalando el día que inicia y el día que termina, obteniendo el visto bueno del Jefe inmediato.
3. El Director Administrativo autorizará las vacaciones al trabajador mediante el Formato de Autorización de Vacaciones, a través del trámite correspondiente en el Sistema de Nóminas, enviando al Analista de Nóminas la solicitud original del trabajador y la copia del Formato de Autorización de las Vacaciones firmada por el Titular Administrativo.
4. Los trabajadores disfrutarán de sus periodos vacacionales completos y no podrán tomarse dos o más periodos juntos.
5. La excepción a la regla señalada en el punto anterior, consiste en que el personal de los niveles 17 al 21, en razón a las características de las funciones que realizan y las necesidades del servicio, podrán disfrutar durante el año, de manera continua o discontinua, sus períodos vacacionales que le correspondan, con la debida autorización de su Jefe inmediato y el visto bueno del responsable del Área Administrativa.

6. En atención a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, en relación al personal de Confianza se precisa la siguiente :
 - a) Durante el primer año de labores no deberá disfrutarse de ningún periodo de vacaciones.
 - b) Cumplido el año de labore, se tendrá derecho a gozar del primer periodo semestral de diez días hábiles de vacaciones y después de un año seis meses laborados, se tendrá derecho a gozar del segundo periodo de otros diez días hábiles, aumentando un día por período por cada año de servicios cumplidos hasta llegar a quince días por cada periodo.
 - c) Después del sexto año, el periodo semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.

7. En atención a lo dispuesto por el artículo 76 del la Ley Federal del Trabajo vigente, así como a las Condiciones generales de Trabajo, en relación al personal Sindicalizado, se precisa la lo siguiente:
 - a) Durante el primer año de labores no deberá disfrutarse de ningún período de vacaciones.
 - b) Cumplido el año de labores, se tendrá derecho a gozar de su período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.
Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

8. Si por fuerza mayor es necesario cambiar el periodo vacacional del trabajador después de que cada departamento lo haya dado a conocer, dicho cambio se hará por acuerdo al área de adscripción y el trabajador.

9. En el caso de los trabajadores de Confianza, las vacaciones prescriben en un año contado a partir de la fecha en que nace el derecho a disfrutarlas, según lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil vigente.

- 10.-Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en FIARUM, tendrá derecho a que se le cubran económicamente las vacaciones no disfrutadas durante el último año de servicio o las proporcionales si el trabajador cuenta con menos de un año de servicios prestados.